

**ESTADO No.099
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKF-15131X	VITROLIT S.A.S		13/07/2018	AUTO GSC ZC 000694	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad o primer año de prórroga de la etapa de exploración por un valor de cinco millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos quince pesos m/cte (\$5.647.215), de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000223 del 21 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente: II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y I trimestre de 2018, los cuales fueron reportados en cero (0), de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000223 del 21 de mayo de 2018.</p>



					<p>APROBAR los FBM semestral de 2015, 2016 y 2017, anuales 2014, 2015, 2016 y 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000223 del 21 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 12-43-101001645 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S A, y con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000223 del 21 de mayo de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. IKF-15131X, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018 y las constancias de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No IKF-15131X de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad o segundo año de prórroga de la etapa de exploración por un valor de cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$45.684) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000223 del 21 de mayo de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. No. IKF-15131X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar Formatos Básicos Mineros semestral de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000223 del 21 de mayo de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12600	SUCESORES DE PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y CIA. LTDA	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000695	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 12600, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 12600, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC- 000273 del 18 de junio de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016 y 2017 los cuales fueron presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO, así como los planos correspondientes a los formatos anuales. <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que resuelva la solicitud de cambio de nombre del titular del Contrato de Concesión No. 12600 en el Registro Minero Nacional, presentada mediante oficio con radicado No. 20185500499242 del 23 de mayo de 2018, por tratarse de un asunto de su competencia.</p> <p>Remitir el radicado No. 20185500519832 del 19 de julio de 2018 al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos GET para que proceda con la evaluación de la actualización del PTI, por tratarse de un asunto de su competencia.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000273 del 18 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19152	LADRILLERA SANTANDER DÍAZ MUÑOZ S EN C	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000696	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los Formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000119 del 14 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los FBM semestral 2015 y 2017 y anual 2017. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000119 del 14 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>

					<p>Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° 19152, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, el cual deberá ser diligenciado en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste del valor a asegurar de la póliza minero ambiental No. 21-430-101017332 con fecha de vigencia hasta el 17 de noviembre de 2018 por un valor de cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$53.859.584) para la etapa de explotación. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000119 del 14 de marzo de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR al titular que no podrá reportar explotación o transformación de material de otros títulos mineros, dentro del área del Contrato de Concesión N° 19152, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, debidamente aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para que se pronuncie respecto a los posibles daños ambientales producto de la transformación de material que se está realizando en el área del Contrato de Concesión N° 19152.</p> <p>Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000119 del 14 de marzo de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO Y OTROS	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000697	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de la Mina San José correspondientes a los trimestres: I, II y III de 2013 y III del 2014, I, II, IV de 2015; según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00143 del 02 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de la Mina La Petrolera correspondientes a los trimestres: I, III de 2015, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00143 del 02 de abril de 2018.</p>



					<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017, como quiera que la información suministrada es responsabilidad del titular minero; de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC 00143 del 02 de abril de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15538, bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none">- el pago de saldo faltante de regalías de la mina San José correspondiente a IV trimestre de 2014, por un valor de \$1.816;- el pago de saldo faltante de regalías de la mina San José correspondiente a I trimestre de 2016, por un valor de \$32.703;- el pago de saldo faltante de regalías de la mina la Petrolera correspondiente a II trimestre de 2015, por un valor de \$475.524;- el pago de saldo faltante de regalías de la mina la Petrolera correspondiente a IV trimestre de 2015, por un valor de \$346; - el pago de saldo faltante de regalías de la mina la Petrolera correspondiente a I trimestre de 2016, por un valor de \$21.642;- el pago de saldo faltante de regalías de la mina la Petrolera correspondiente a II trimestre de 2016, por un valor de \$53;- el pago de saldo faltante de regalías de la mina la Petrolera correspondiente a III trimestre de 2016, por un valor de \$56;- el pago de saldo faltante de regalías de la mina la Petrolera correspondiente a IV trimestre de 2016, por un valor de \$402;- el pago de saldo faltante de regalías de la mina la Petrolera correspondiente a I trimestre de 2017, por un valor de \$6.101;- el pago de saldo faltante de regalías de la mina la Petrolera correspondiente a II trimestre de 2017, por un valor de \$4.218; <p>Según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC 00143 del 02 de abril de 2018. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15538, bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: III trimestre de 2.015 de la mina San José, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Según lo manifestado en el numeral 2 2 del Concepto Técnico GSC-ZC 00143 del 02 de abril de 2018. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15538, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, Semestral y Anual de 2015, 2016; el Formato Básico Minero Anual de 2017 no se evaluará hasta tanto el titular presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2017 con su respectivo comprobante de pago. Y allegue le Formato Básico Semestral de 2018.</p> <p>Los FBM de 2016, 2017 y 2018 deben estar diligenciados en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: Se les recuerda a los titulares, que deben presentar un solo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y un solo Formato Básico Minero, que incluyan todos los frentes de explotación mineros que se encuentren activos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15538, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 14-43-10100396, según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 00143 del 02 de abril de 2018; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15538, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue el instrumento ambiental para todo el título minero ó constancia en trámite no superior a 90 días; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que en el ámbito de su competencia se pronuncie frente a la cesión de derechos allegada.</p> <p>Se recomienda a los titulares no realizar labores de explotación minera, hasta tanto cuenten con la aprobación del instrumento ambiental, ya que los PMRRA se encuentran vencidos para los frentes de explotación, exceptuando al señor Luis Prieto, que según Resolución No 0214 del 28 de enero de 2015 de la CAR obtuvo el PMRRA para su frente minero. So pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del contrato de concesión N° 15538.</p> <p>Adicionalmente se le comunica al titular minero, que en caso que se haya emitido requerimientos de manera previa, los mismos continúan vigentes, es decir, que en caso de incumplimiento se impondrá o declarará lo pertinente.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00143 del 02 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>060-92</p>	<p>MAURA EMILSE PALACIO BELLO Y FREDY ANCIZAR PALACIO BELLO</p>		<p>13/07/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000698</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 060-92, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras adelantadas en las minas DEPÓSITO y SIETE BANCOS, dada en la Visita de Fiscalización del 04 de julio 2017, y evidenciado en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC No. 000155 de fecha 31 de mayo de 2018, como quiera que persiste el incumplimiento en cuanto a que el título no cuenta con el instrumento técnico actualizado y aprobado por la Autoridad Minera y no cuenta con el instrumento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>De otra parte, es pertinente dejar plasmadas lo evidenciado en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000155 de fecha 31 de mayo de 2018, y que hacen relación a las condiciones de seguridad en las que se encontraron las minas DEPÓSITO Y SIETE BANCOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ninguna de las vías subterráneas (inclinado, niveles, etc.), cumple con el área mínima de 3 m² y altura de 1,80 metros; - Las Minas Depósito y Siete Bancos no cuentan con un sistema de ventilación principal mecanizada o forzada, esta se realiza mediante tambor con área reducida que comunica ambas bocaminas, el cual en gran parte se encuentra derrumbado; - En la Mina 7 bancos se registraron concentraciones atmosféricas por fuera de los límites permisibles (O₂: 16,8%, CO₂: 1,65%); al igual que en la Mina Depósito (O₂: 14,8% y CO₂: 1,65%); adicionalmente, estas minas se consideran categoría III, teniendo en cuenta que presentan concentraciones de CH₄>0,3% y no tienen multidetector para la medición de mínimo 6 gases, solo cuentan con un equipo Altair 4X cuya fecha de calibración se encuentra desactualizada (6/09/2017); - Las minas Depósito y Siete Bancos no cuentan con cunetas para el desagüe, pese a tener presencia de agua; - En la Mina Depósito solo se pudo acceder hasta la abscisa 415 m de donde se desprenden los niveles 10 norte y 10 sur debido a que se encontraba inundada; - En el Inclinado de la Bocamina Depósito solo cuenta con manila hasta la abscisa 225m pese a que toda la inclinación de esta labor es mayor de 20°; - Las instalaciones eléctricas no son a prueba de explosión o intrínsecamente seguras ni cumplen con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE; - Los nichos de protección en su mayoría presentan derrumbes, poco sostenimiento y no tienen capacidad ni condiciones de seguridad para albergar a dos personas; - Las vagonetas no cuentan con un sistema de freno autónomo, señalización reflectiva y en ellas se transporta personal de acuerdo a lo manifestado por el señor Exelino Gómez antes de dar inicio a los recorridos por las Bocaminas Depósito y Siete Bancos.
---	---------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---



					<p>Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde la ventilación y el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000155 de fecha 31 de mayo de 2018.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 060-92, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en las minas DEPÓSITO y SIETE BANCOS hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Mediante radicado No. 20185500476962 del 26 de abril de 2018, presentado por co-titular Fredy Ancizar Palacio Bello, en cuanto a la solicitud de autorizar el cronograma de mantenimiento con el fin de proteger el yacimiento minero y las labores subterráneas en las minas DEPÓSITO Y SIETE BANCOS. Una vez realizada la evaluación técnica, frente a estas circunstancias, se mantiene la decisión adoptada, y se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none">- El título minero debe contar desde el punto de vista técnico con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la autoridad minera; y el título en estudio no cumple con lo establecido en el clausulado del Contrato No. 060-92 y el Decreto 2655 de 1988.- Referente a las condiciones de seguridad e higiene minera: durante la visita del 22 de marzo de 2018 se evidenciaron condiciones de riesgo inminente debido a que en la Mina SIETE BANCOS se registraron concentraciones atmosféricas por fuera de los límites permisibles (O₂: 16,8%, CO₂: 1,65%); al igual que en la Mina DEPÓSITO (O₂: 14,8% y CO₂: 1,65%). <p>Estas minas se consideran categoría III, teniendo en cuenta que presentan concentraciones de CH₄>0,3%, los equipos eléctricos no son antiexplosión o intrínsecamente seguros y no tienen multidetector para la medición de mínimo 6 gases, solo cuentan con un equipo Altair 4X cuya fecha de calibración se encuentra desactualizada (6/09/2017). Igualmente, el título minero NO cuenta con: plan de Sostenimiento, plan de ventilación, plan de mantenimiento al sostenimiento, plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje, equipos autorrescatadores, manuales de operación segura para maquinaria y equipos, procedimientos de trabajo seguro, del personal que labora en la mina solo uno cuenta con capacitación y/o certificación de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, entre otras condiciones de seguridad e higiene minera descritas en el presente informe.</p> <p>Por lo tanto, analizada la documentación allegada por el titular, la no existencia de los instrumentos que viabilizan la actividad extractiva, y ante las condiciones de seguridad evidenciadas durante la visita de fiscalización integral del 22 de marzo de 2018; se considera que los titulares una vez cuenten con los requisitos técnicos y ambientales para el desarrollo de las actividades mineras dentro del área del título minero No. 060-92, deberán hacer ajuste al cronograma de actividades de mantenimiento, para ser valorado y aprobado la Autoridad Minera.</p> <p>Teniendo en cuenta que como mínimo antes de dar inicio al mantenimiento, deben allegar la documentación que soporte la adquisición de los equipos autorrescatadores y multidetector de mínimo 6 gases, adicionalmente, presentar plan de sostenimiento, plan de ventilación, plan de mantenimiento al sostenimiento, plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje, manuales de operación segura para maquinaria y equipos, procedimientos de trabajo seguro, constancia de capacitación y/o certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, capacitación y certificación de la brigada de emergencias, con el objeto que puedan ser autorizadas dichas labores de mantenimiento.</p> <p>ES POR ELLO QUE NO SE AUTORIZA EL CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO, YA QUE LA MISMA QUEDA SUJETA A LO ANTERIORMENTE DESCRITO, Y POR CONSIDERAR QUE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.</p> <p>Se recuerda que las responsabilidades de los titulares mineros, explotadores y empleadores mineros frente a la aplicación y cumplimiento de las normas que garanticen la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, se ciñen a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 1886 de 2015. Igualmente, tiene la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores subterráneas, como lo indica el artículo 9° del precitado Decreto.</p> <p>Se recuerda a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No.060-92, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vencido en el plazo inicialmente otorgado, se encuentra en la etapa de Explotación sin PTO Aprobado y sin el acto administrativo que otorgue la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000155 de fecha 31 de mayo de 2018, y de las actas de inspección de campo de fechas 21 y 22 de marzo de 2018, frente a las actividades mineras sin contar con el instrumento ambiental aprobado y ante la deficiencia en la atmósfera por no contar con plan de ventilación y de sostenimiento en las minas DEPÓSITO Y SIETE BANCOS. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia frente a lo evidenciado en la mina DEPÓSITO Y SIETE BANCOS, ubicadas dentro del título minero No. 060-92.</p> <p>Se recuerda a los titulares mineros, que una vez notificado del presente acto administrativo y cuente con el instrumento ambiental, podrá solicitar la visita de campo para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y así proceder autorizar el levantamiento de las medidas impuestas a las minas DEPÓSITO Y SIETE BANCOS.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 060-92 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000155 de fecha 31 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad, continúan vigentes, es decir que, en caso de incumplimiento, se impondrá o declarará lo pertinente.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>833T</p>	<p>JOSE SILVINO RODRÍGUEZ VELASQUEZ Y OTROS</p>		<p>13/07/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000699</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><u>MINA LA FRONTERA:</u></p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras adelantadas en la Bocamina La Frontera, toda vez que las condiciones de ventilación con los límites permisibles por encima de lo permitido en la norma, ya que al momento de la visita se registró una medición de O₂:19.3, CO₂:0.8, y se evidenció que el sostenimiento no era el adecuado; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000723 de fecha 13 de octubre de 2017. Adicionalmente, no se encontró un plan de ventilación y un plan de sostenimiento; y que el personal que desarrollaba las labores de mantenimiento no contaba con las certificaciones en competencia de trabajo seguro y no se garantiza su seguridad en el desarrollo de la labor.</p> <p>Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde la ventilación y el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000723 de fecha 13 de octubre de 2017.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 833T, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina LA FRONTERA hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina LA FRONTERA con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; - Implementación de un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; - El plano de riesgos de las labores mineras y superficiales debe ser actualizado conforme a la matriz de riesgo; - Implemente un procedimiento adecuado para medir la producción futura; - Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); - Antes del inicio de las labores de explotación, implemente un plan de emergencias; - Vincule una persona encargada de la implementación y ejecución del plan de ventilación; - Vincule una persona encargada de la implementación y ejecución del plan de sostenimiento;
----------------------------------	-------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--



					<p>– Implemente de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><u>MINA DEPÓSITO Y 7 BANCOS:</u></p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación y mantenimiento en el Nivel 1 Sur de la Bocamina DEPÓSITO, hasta tanto se mejoren las condiciones de ventilación y sostenimiento en este nivel; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000723 de fecha 13 de octubre de 2017.</p> <p>Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde la ventilación y el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000723 de fecha 13 de octubre de 2017.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 833T, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina LA FRONTERA hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina DEPÓSITO Y 7 BANCOS con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Implementación de un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; – Implementación de un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; – Implemente un procedimiento adecuado para medir la producción futura; – Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); – Vincule una persona encargada de la implementación y ejecución del plan de ventilación; – Vincule una persona encargada de la implementación y ejecución del plan de sostenimiento; – Implemente de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se recomienda al titular que ante la posible perturbación por mineros tradicionales dentro del área del contrato de concesión en la MINA DEPÓSITO Y 7 BANCOS, puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y suspender la posible explotación ilegal que se adelanta dentro del título minero No. 833T, indicándole que como titular es responsable de todas las actividades mineras que desarrollen en el mismo.</p> <p><u>MINA LOS DERRUMBES:</u></p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina LOS DERRUMBES con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El plano de riesgos de las labores mineras y superficiales debe ser actualizado conforme a la matriz de riesgo;- Implemente un procedimiento adecuado para medir la producción futura;- Antes del inicio de las labores de explotación, implemente un plan de emergencias;- Vincule una persona encargada de la implementación y ejecución del plan de ventilación;- Implemente de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LOS DERRUMBES con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000723 de fecha 13 de octubre de 2017. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><u>MINA RESGUARDO:</u></p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina RESGUARDO con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El plano de riesgos de las labores mineras y superficiales debe ser actualizado conforme a la matriz de riesgo; <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina RESGUARDO con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000723 de fecha 13 de octubre de 2017. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><u>MINA MONSERRATE:</u></p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras adelantadas en la Bocamina MONSERRATE, toda vez que las condiciones de ventilación con los límites permisibles por encima de lo permitido en la norma, ya que al momento de la visita se registró una medición de O₂:18.4, CO₂:0.9, y se evidenció que el sostenimiento no era el adecuado; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000723 de fecha 13 de octubre de 2017. Adicionalmente, no se encontró un plan de ventilación y un plan de sostenimiento; y que el personal que desarrollaba las labores de mantenimiento no contaba con las certificaciones en competencia de trabajo seguro y no se garantiza su seguridad en el desarrollo de la labor.</p> <p>Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde la ventilación y el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000723 de fecha 13 de octubre de 2017.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 833T, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina MONSERRATE hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras adelantadas las coordenadas N:1868849 E:1028506 A:2962m dentro del área del título minero, toda vez que no cuenta con las condiciones que garantice la seguridad de los trabajadores, y porque la misma no se encuentra contemplada en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000723 de fecha 13 de octubre de 2017.</p> <p>SE RECUERDA al titular del Contrato de Concesión No. 833T, que debe abstenerse no puede realizar actividades mineras en las coordenadas N:1868849 E:1028506 A:2962m dentro del área del título minero, como quiera que no se encuentra contemplada en el instrumento técnico, ni ambiental, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina MONSERRATE con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; - Implementación de un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; - El plano de riesgos de las labores mineras y superficiales debe ser actualizado conforme a la matriz de riesgo; - Implemente un procedimiento adecuado para medir la producción futura; - Antes del inicio de las labores de explotación, implemente un plan de emergencias; - Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); - Adelantar capacitación al personal en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); - Vincule una persona encargada de la implementación y ejecución del plan de ventilación; - Vincule una persona encargada de la implementación y ejecución del plan de sostenimiento; - Implemente de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue el instrumento ambiental para el presente título ó constancia en trámite no superior a 90 días; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 833T, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación al PTO, como quiera que en el Informe de Visita de seguimiento No. 000723 de fecha 13 de octubre de 2017, se evidenció una nueva Mina en las coordenadas N:1868849 E:1028506 A:2962m dentro del área del título minero, no aprobada en el Instrumento Técnico. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000723 de fecha 13 de octubre de 2017, y de las actas de inspección de campo de fechas 28 de agosto y 01 de septiembre de 2017, frente a la deficiencia en la atmosfera por no contar con plan de ventilación y de sostenimiento en las minas LA FRONTERA, DEPÓSITO Y 7 BANCOS, MONSERRATE. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia frente a lo evidenciado en la mina MONSERRATE, ubicadas dentro del título minero No. 833T.</p> <p>Se recuerda al titular minero, que una vez notificado del presenta acto administrativo, podrá solicitar la visita de campo para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y así proceder autorizar el levantamiento de las medidas impuestas a las minas LA FRONTERA, DEPÓSITO Y 7 BANCOS, MONSERRATE.</p> <p>Se informa al titular del Contrato de Concesión No. 833T, que una vez levantada la suspensión y permiso de ingreso del personal a sus labores subterráneas en las minas LA FRONTERA, DEPÓSITO Y 7 BANCOS, MONSERRATE, proceda a dar cumplimiento a las Medidas Preventivas/Instrucciones Técnicas, plasmadas en el Informe de Visita de seguimiento No. 000723 de fecha 13 de octubre de 2017, para cada una de las mentadas minas.</p> <p>Informar al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 833T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000723 de fecha 13 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08356X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS		13/07/2018	AUTO GSC ZC 000700	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08356X que debe dar aplicación al Programa mínimo exploratorio y debe presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p>

					<p>2.2. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08356X, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se obtenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-08356X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000200 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08354X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000701	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08354X que deben dar aplicación al Programa mínimo exploratorio y deben presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.2. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08354X, que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que se obtenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p>2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-08354X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000208 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08352X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000702	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08352X que debe dar aplicación al Programa mínimo exploratorio y debe presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.2. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08352X, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se obtenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-08352X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000199 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000703	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08351, que NO pueden iniciar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08351, que se ha vencido el término contractual para cumplir con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato, de conformidad con el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las cláusulas establecidas en el contrato de concesión minera.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-08351, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000201 de fecha 14 de junio del 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08357X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000704	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X que debe dar aplicación al Programa mínimo exploratorio y debe presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.2. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se obtenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000207 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>DB5-141</p>	<p>ALFONSO TARAZONA HOYOS</p>		<p>13/07/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000705</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DB5-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 12 de abril de 2018, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ✓ Seguridad e Higiene Minera por no contar con personal responsable del manejo de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ✓ Perfilar los taludes de los bancos del frente 2 localizado en la parte baja frente a la planta de beneficios dándole el Angulo de talud de 45 grados. ✓ Realizar mantenimiento a los drenajes, zanjas de coronación y canales perimetrales en los frentes de explotación y en el área de la planta de beneficio. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Continuar con la confirmación de los bancos en los frentes 1 y 2 de acuerdo al PTO aprobado.</p> <p>RECORDAR al titular del contrato de concesión No DB5-141 cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. DB5-141, que mediante Auto No. GSC-ZC-00564 del 19 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo el día 5 de mayo de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
----------------------------------	----------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---



					<p>Informar al titular del Contrato de concesión No DB5-141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 12 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000117 de 11 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2631T	COLMINAS S.A.	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000706	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato en virtud de aporte No. 2631T, que NO puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional De Minería – ANM, como lo establece el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en virtud de aporte No. 2631T, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar, plasmadas en el numeral séptimo (7) del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000128 del 21 mayo de 2018, y de esta forma dé cumplimiento a las obligaciones contractuales como titular y por lo tanto, realice la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, y de seguridad dentro del título minero. Así mismo, instale una valla en la cual repose la información básica del título minero para facilitar su ubicación e identificación. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que allegue el informe de cumplimiento con registro fotográfico que evidencie la corrección de los correctivos.</p>

					<p>REQUERIR al titular del Contrato en virtud de aporte No. 2631T, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale señalización en el Boca Viento y la Mina Inclinado Manto 5. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que allegue el informe de cumplimiento con registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No 2631T, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 2 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000128 del 21 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLA-121	INVERSIONES PINZON MARTÍNEZ S.A	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000707	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DLA-121, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. So pena de incurrir en conducta punible, conforme a lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DLA-121, para que realice la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que identifique el contrato DLA-121 dentro del área del título minero, de conformidad con las indicaciones señaladas en el numeral Octavo (8) del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000127 del 21 mayo de 2018. Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p>

						<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No DLA-121, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 6 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000127 del 21 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	051-93	C.I. CARBOCOQUE S.A.	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000708	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con el mejoramiento del sistema de ventilación y su control permanente; para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000157 de fecha 31 de mayo de 2018. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>	

					<p>Se recuerda al titular que debe allegar la documentación expedida por la Autoridad Ambiental competente, que respalde al título minero en Régimen de Transición, en los términos de la normatividad vigente. ✓</p> <p>Se recuerda al titular la no realización de labores de explotación dentro del área del título minero No. HFS-081, hasta tanto el mentado título cuente con la respectiva modificación del Instrumento Ambiental, atendiendo lo evidenciado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000157 de fecha 31 de mayo de 2018. ✓</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 051-93 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000157 de fecha 31 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA		13/07/2018	<p>AUTO GSC ZC 000709</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vincule una persona responsable del Plan de Ventilación; - Allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue el instrumento ambiental para el presente título ó constancia en trámite no superior a 90 días, en el cual se incluya la modificación del mismo, en los términos del Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000112 de fecha 08 de mayo de 2018. <p>Para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>



					<p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No000112 de fecha 08 de mayo de 2018. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 052-93 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000112 de fecha 08 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	CE2-151	RUTH ELIZABETH CRISTANCHO PIRABÁN	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000710	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CE2-151, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero, para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>



					<p>Se recuerda al titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. CE2-151, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CE2-151 fue emitido el Informe de Visita 000111 de fecha 08 de mayo de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15461X	EDILBERTO BORREGO JIMÉNEZ	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000711	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades de Explotación y/o Construcción y Montaje, labores de recuperación o mantenimiento en la Bocamina El Porvenir ubicada en las coordenadas Norte: 1067031 Este:1024914 cota:2971 m.s.n.m. y que se encuentra en el área del título minero, como quiera que la labor no se encuentra contemplada ni aprobada el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) aprobado por la Autoridad Minera; y no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, conforme a lo manifestado en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000136 de fecha 21 de mayo de 2018: Es de anotar, que la suspensión de labores mineras en las Minas la Quinta y la Grande ordenada mediante Acta de Fiscalización del día 06 de julio de 2017; por no contar con el instrumento ambiental debidamente aprobado, y reiterada mediante Auto GSC-ZC No. 710 del 11 de agosto de 2017; continúa vigente. So pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p>



					<p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, LA ORDEN DE prohibición de ingreso de personal a las labores mineras subterráneas dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en el área del título minero hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, bajo causal de caducidad prevista en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no persista en la explotación de minerales en el área del contrato, pues no cuentan con el Instrumento Ambiental aprobado por parte de la Autoridad correspondiente, desarrolla labores en bocaminas no autorizadas en el P.T.O; según lo evidenciado en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000136 de fecha 21 de mayo de 2018. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero, para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, para que una vez cuente con el Instrumento Ambiental aprobado, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener actualizados los planos y registro de los avances, en el lugar de trabajo o en las instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros;- Presente la modificación del P.T.O. en el cual se incluya la Bocamina El Porvenir;- Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina;- Vincule una persona responsable de la supervisión técnica de los trabajos mineros;- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente;- Implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable;- Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable;- Implemente y desarrolle un plan de emergencias;- Realice investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales;- Capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable;- Dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores;- Vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST);- Vincule una persona responsable del plan de ventilación;- Vincule una persona responsable del plan de sostenimiento. <p>Se recomienda al titular que ante la posible perturbación por mineros tradicionales dentro del área del contrato de concesión puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y suspender la posible explotación ilegal que se adelanta dentro del título minero No. GH4-15461X, indicándole que como titular es responsable de todas las actividades mineras que desarrollen en el mismo.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de Sutatausa, departamento de Cundinamarca, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X; que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, sin contar con la Instrumento Ambiental del proyecto minero aprobado por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000136 de fecha 21 de mayo de 2018, y del acta de inspección de campo de fecha 16 de abril de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Instrumento Ambiental y sin Autorrescatadores; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000136 de fecha 21 de mayo de 2018, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día 16 de abril de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No GH4-15461X.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GH4-15461X fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000136 de fecha 21 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S, JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	13/07/2018	AUTO GSC ZC 000712	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EAG-071, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, frente a la deficiencia de un sistema de detención de caídas de tolvas internas y a la unión del sistema de desagüe en el inclinado el rumbón con una fuga de agua que se dirige por todo el inclinado en la Bocamina EL RUMBÓN, según lo evidenciado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000134 de fecha 21 de mayo de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EAG-071, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000134 de fecha 21 de mayo de 2018, para la Mina EL RUMBÓN. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EAG-071, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la Mina LA GRANDE con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumpla con las disposiciones generales para minas grisutas, como quiera que en la Visita de Fiscalización se evidenciaron algunos tramos del inclinado principal que las instalaciones eléctricas no se encuentran protegidas;- Implemente un plan de sostenimiento para las actividades mineras, y se lleven los registros de las inspecciones realizadas al sostenimiento;- Implemente la señalización con cinta reflectiva o pintura de las vagonetas;- Vincule una persona responsable del plan de sostenimiento;- Vincule una persona responsable del plan de ventilación. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EAG-071, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el botadero de las MINAS LA GRANDE y EL RUMBÓN; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EAG-071, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000134 de fecha 21 de mayo de 2018, para la Mina LA GRANDE. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Informar al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EAG-071 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00134 de fecha 21 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-139	COOEXTRACOM		13/07/2018	AUTO GSC ZC 000713	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:



					<p>REQUERIR a los titulares y representantes legales del Contrato de Concesión No FKT-139 bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que implemente un procedimiento confiable para la medición y control a la producción en el frente de explotación y un programa de señalización informativa como preventiva y de seguridad en la mina. Para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y allegue a esta entidad el informe de cumplimiento a dichas medidas. El cumplimiento a este requerimiento será verificado además en la próxima visita de fiscalización al área del título minero FKT-139.</p> <p>Se recomienda al titular y representantes legales del Contrato de Concesión No FKT-139 dar aplicación a las medidas indicadas en el numeral 7.1 del informe de visita de fiscalización integral No 000952 de 15 de diciembre de 2017 consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Realización e implementación de un programa para el mantenimiento de la red de drenaje de la mina y áreas aledañas a ésta, manejo de cunetas, canales, entre otros, para el manejo de vías internas y externas a la mina.✓ Implementación de manuales de operación segura de las máquinas y equipos.✓ Implementación de un programa de mantenimiento de máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad.✓ Contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos.✓ Capacitar y/o actualizar en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, a los trabajadores de la mina.✓ Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socializar al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Capacitar a los operarios de los equipos de minería, en una institución avalada para tal fin ✓ Mejorar el control tanto para el ingreso como para la salida del personal de la mina. ✓ Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, acorde con la ley y con los tiempos estipulados por está. ✓ Realizar políticas y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y socializar con los trabajadores. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entregar los elementos de protección personal a los trabajadores acorde con la norma y realizar capacitaciones sobre el uso de estos. ✓ Elaborar e implementar el plan de emergencias, realizar brigadas contra incendios y realizar simulacros de evacuación de labores mineras con el personal que labora en la mina. <p>Informar a los titulares y representantes legales del Contrato de Concesión No FKT-139, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 20 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000952 de 15 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK5-161	HECTOR HORACIO VARGAS Y CARLOS JULIO TRIANA		13/07/2018	AUTO GSC ZC 000714	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					<p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No EK5-161, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No EK5-161 para que implemente señalización informativa en las vías de acceso y en el área del contrato de concesión Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No EK5-161 que no pueden realizar actividades de explotación en el área puesto que presenta superposición parcial con la zona de paramo Rabanal y Rio Bogotá, vigente desde el 18 de noviembre de 2016 de acuerdo en la Resolución MINAMBIENTE 1768 del 28 de octubre de 2016 y con la decisión judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No EK5-161 una vez cuente con Licencia Ambiental e inicie labores de explotación debe mantener en el área del título plano de labores actualizado, claramente visible y de acuerdo con su desarrollo.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No EK5-161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 29 de enero de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 00071 de 4 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	096-98M	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A	11/07/2018	AUTO GSC ZO 000124	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 096-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000108 del 04 de julio de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de Regalías II trimestre de Oro 2015, por valor CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000), allegados mediante consignación N° 0230149 del Banco de Bogotá de fecha 3 de noviembre de 2017. • El pago por concepto de Regalías II trimestre de Oro 2015, por valor VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.983), allegados mediante consignación N° 0230149 del Banco de Bogotá de fecha 3 de noviembre de 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020283382 del 4 de enero de 2018. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020267642 del 12 de octubre de 2017. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286142 del 12 de enero de 2018. • Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021408, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020304222 del 09 de abril de 2017. • El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el Segundo semestre de 2017. • El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.175).



					<ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.913), allegados mediante consignación N° 68359575 del Banco de Davivienda de fecha 3 de noviembre de 2017.• El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020285522 de fecha 11 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.• Póliza de cumplimiento N°42-43-101003283 allegada mediante radicado 20179020273512 de fecha 9 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 26 de octubre de 2018. <p>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante de Administración e interventoría de II Semestre 2015, por valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.174), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago y el pago faltante por administración e interventoría de II Semestre 2016. por valor de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.154), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A., bajo causal de caducidad conforme a las cláusulas del Contrato 096-98M y el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera póliza de salarios teniendo en cuenta que la que la póliza de salarios aprobada mediante AUTO GSC-ZO 00256 del 20 de septiembre de 2017 se encuentra próxima a vencer.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000108 del 04 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 096-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	173-98M	MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE S.A	11/07/2018	AUTO GSC ZO 000125	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 173-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000107 del 12 de junio de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017052211016, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015812 con fecha del 26 de abril de 2017.• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028262 del 14 de julio de 2017.	



					<ul style="list-style-type: none">• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268552 del 13 de octubre de 2017.• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286802 del 12 de enero de 2018.• Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315357, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.• Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011121462, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020305192 del 11 de abril de 2017.• El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer Y Segundo semestre de 2017.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• El pago por concepto de faltante de contraprestación económica del I Semestre de 2016, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE (\$3.922).• El pago por concepto de faltante de contraprestación económica del II Semestre de 2016, por valor de APROBAR DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$284.768).• Informe anual de explotación allegado mediante radicado N° 20189020284592 de fecha 09 de enero de 2018.• La póliza de cumplimiento N° 42-43-101003255 allegada mediante radicado 20179020273812 de fecha 10 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 07 de octubre de 2018.• La póliza de salarios N°42-44-101101582 allegada mediante radicado 20179020030042 de fecha 21 de julio de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 05 de julio de 2018. <p>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 del contrato de concesión 173-98M allegue el pago faltante por concepto de Regalías II trimestre de Oro 2015, por valor de SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$73.067), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, el pago faltante por concepto de Regalías II trimestre de Plata 2015, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.593), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago y el Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del II Trimestre 2016, con su respectivo recibo de pago, toda vez que la plataforma se Sistema del SI MINERO fue creada únicamente para la presentación del FBM de acuerdo a lo manifestado en la Resolución N°40558 del 2 de junio de 2016 del MMI.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000107 del 29 de junio de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000107 del 29 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 173-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	065-98M	LINO ANTONIO CRUZ CASTRO	17/07/2018	AUTO GSC ZO 000127	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 065-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000015 de junio 12 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 28 y 88, Guías Minero Ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2010, Decreto 1331 de 2010, Decreto 2820 de 2010 (licencias ambientales) y Resolución 1023 de 2005., de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.11., Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numerales 22, 26, y 28 y el Decreto 2222 de 1993 art 6 literal e), para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6. 24., Decreto 1886 de 2015 artículo 9 y el Decreto 2222 de 1994 art 96 y 99, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, y el Decreto 1886 de 2015 título IV, para que implemente un plan de sostenimiento y solicitar visita de verificación para levantar medida de suspensión, de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p>	



					<p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Decreto 1886 de 2015 título V y el Decreto 2222 de 1993 título III, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos sostenimiento, de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Decreto 1886 de 2015 título XI, y el Decreto 2222 de 1993 título IX, Capítulo II, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y para que solicite visita de verificación y levantar la medida, de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1886 de 2015 Título II art. 41, para que vincule una (s) personas persona responsable del plan de ventilación, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Decreto 1886 de 2015 título IV, para que vincule una persona responsable del plan de sostenimiento, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000015 del 12 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</p>	<p>030-98M</p>	<p>JOSE EDISON HENAO BERNAL</p>		<p>28/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000075</p>	<p>ARTICULO PRIMERO. - REQUERIR al señor Jose Dilson Henaó Bernal bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula 20.1.1 del contrato No 030-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares para que Alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del I, II, III y IV trimestre de 2007, con sus respectivos recibos de pago, de conformidad con la producción declarada en los FBM semestral y Anual, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2007, con sus respectivos recibos de pago, de conformidad con la producción declarada en los FBM semestral y Anual, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del I y II trimestres de 2008, con sus respectivos recibos de pago, de conformidad con la producción de 2700 gr de oro declarada en el FBM semestral, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del III y IV trimestre de 2008, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2008, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del I, II, III y IV trimestre de 2009, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2009, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del I, II, III y IV trimestre de 2010, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2010, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del I, II, III y IV trimestre de 2011, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2011, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i> • <i>los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del I, II, III y IV trimestre de 2012, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora.</i>
---	-----------------------	--	--	--------------------------	----------------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2012, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora. • los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del I, II, III y IV trimestre de 2013, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora. • los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2013, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora. • los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro del I, II, III y IV trimestre de 2014, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora. • los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2014, con sus respectivos recibos de pago, de igual forma se le recuerda al titular que los pagos realizados fuera de los plazos otorgados por la Autoridad Minera, generan intereses de mora. • Saldos Por Conceptos de Regalías: • El pago de regalías para mineral de oro del IV trimestre de 2004, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de SIETE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$7.005.311), de conformidad con la producción reportada en el Anexo del Formato Básico Minero para ese mismo año. • El pago de regalías para mineral de plata del IV trimestre de 2004, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$391.426), de conformidad con la producción reportada en el Anexo del Formato Básico Minero para ese mismo año. • El pago de regalías para mineral de oro del I trimestre de 2005, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$30.602.770), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de oro del II trimestre de 2005, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.573.192), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de oro del III trimestre de 2005, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.666.806), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de oro del IV trimestre de 2005, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.750.622), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago de regalías para mineral de plata del I trimestre de 2005, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$106.865), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de plata del II trimestre de 2005, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de CIENTO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$100.246), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de plata del III trimestre de 2005, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de CIENTO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$100.329), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de plata del IV trimestre de 2005, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$99.767), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de oro del I trimestre de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.734.144), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de oro del II trimestre de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$44.432). • El pago de regalías para mineral de oro del III trimestre de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.476). • El pago de regalías para mineral de oro del IV trimestre de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$219.019). • El pago de regalías para mineral de plata del I trimestre de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$87.575), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de plata del II trimestre de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.931), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre. • El pago de regalías para mineral de plata del III trimestre de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.490), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• <i>El pago de regalías para mineral de plata del IV trimestre de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por un valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.394), de conformidad con la producción reportada en el Formato Básico Minero para ese mismo trimestre.</i> <p><i>Para lo cual se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos GSC-ZO No. 102 de 25 de mayo de 2017 y GSC-ZO No 000017 de 21 de febrero de 2018.</i></p> <p><i>La constancia de dicho pago deberá ser diligenciada por el siguiente LINK. https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</i></p> <p><i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.</i></p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor Jose Dilson Henao Bernal bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 030-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de la Cuota de Administración e Interventoría desde el primer semestre de 2010 hasta el segundo semestre de 2014, teniendo en cuenta que los titulares adeuda un saldo por valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE UN PESOS M/CTE (\$5.108.959), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme a lo establecido en los Conceptos Técnicos GSC-ZO No 000102 de fecha 25 de mayo de 2017 y GSC-ZO No 000017 del 21 de febrero de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - REQUERIR al señor Jose Dilson Henao Bernal bajo apremio de multa conforme a las cláusulas del Contrato 030-98M y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera, conforme a lo establecido en los conceptos técnicos GSC-ZO No 000102 de fecha 25 de mayo de 2017 y GSC-ZO No 000017 del 21 de febrero de 2018, lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--



- El FBM Anual 2008, teniendo en cuenta que la producción anual reportada en dicho formato no puede ser inferior a la producción declarada en el FBM semestral
- El formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro corregidos del IV trimestre de 2004, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM trimestral es mayor.
- El formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata corregidos del IV trimestre de 2004, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM trimestral es mayor.
- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro corregidos del I, II, III y IV trimestre de 2005, teniendo en cuenta que la producción reportada en los FBM trimestrales es mayor.
- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2005.
- La corrección y/o modificación del Anexo al FBM del año 2005, recordándole al titular que la suma de las producciones de los cuatro trimestres reportadas en cada uno de los FBM trimestrales y en los formularios para declaración de y liquidación de regalías debe coincidir con el total de la producción reportada en el Anexo al FBM para ese mismo año.
- El formulario para declaración y liquidación de regalías para mineral de oro corregido del I trimestre de 2006, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM trimestral es mayor.
- Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de plata del I, II, III y IV trimestre de 2006.
- El Anexo al FBM del año 2006, recordándole al titular que la suma de las producciones de los cuatro trimestres reportadas en cada uno de los FBM trimestrales y en los formularios para declaración de y liquidación de regalías debe coincidir con el total de la producción reportada en el Anexo al FBM para ese mismo año.
- **La corrección y/o modificación del FBM Anual 2008.**
- **La presentación del FBM semestral de 2009.**
- **La presentación del FBM Anual 2009.**
- **La presentación del FBM semestral de 2010.**
- **la presentación del FBM Anual 2010.**
- **La presentación del FBM semestral de 2011.**
- **La presentación del FBM Anual 2011.**
- **La presentación del FBM semestral de 2012.**
- **La presentación del FBM Anual 2012.**
- **La presentación del FBM semestral de 2013.**
- **La presentación del FBM Anual 2013.**
- **La presentación del FBM semestral de 2014.**
- **La presentación del FBM Anual 2014.**

Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO. – REQUERIR al señor Jose Dilson Henao Bernal titular del contrato de concesión No 030-98M bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato, que establece la obligación de presentar a la autoridad minera al vencimiento de cada año contractual, durante todo el término de duración del contrato, el informe anual de labores del periodo 2013-2014 el cual debe contener:

					<ul style="list-style-type: none"> • Estado del desarrollo de cada una de las labores mineras. • Estado de ejecución de las labores planeadas; • La cantidad de mineral producido, indicando los destinatarios de su Comercialización, el precio de venta y los costos de la operación; <p>de acuerdo a lo expuesto en los conceptos técnicos GSC-ZO No 000102 de fecha 25 de mayo de 2017 y GSC-ZO No 000017 del 21 de febrero de 2018. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa.</p> <p>ARTICULO QUINTO. – REQUERIR al señor Jose Dilson Henao ., bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera el certificado o tramite actual de la viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo expuesto en los conceptos técnicos GSC-ZO No 000102 de fecha 25 de mayo de 2017 y GSC-ZO No 000017 del 21 de febrero de 2018. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa.</p> <p>Para las sumas adeudadas requeridas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acogen los conceptos técnicos No GSC-ZO No 000102 de fecha 25 de mayo de 2017 y GSC-ZO No 000017 del 21 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al señor Jose Dilson Henao Bernal, titular del contrato de concesión No 030-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TF1-10531	ALCALDÍA DE SOTARA	04-05	12/07/2018	AUTO GCM No 001216	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA DE SOTARA, identificada con NIT No. 891501277-6, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque con el profesional que elaboró el plano a las oficinas de la ANM, ubicada en la Calle 26 No. 51-59, local 107 Bogotá, con el fin de que éste refrende el plano aportado o aporte un nuevo plano que cumpla con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TF1-10531.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a los solicitantes el presente acto administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TF5-10161	ALEXANDER ORTIZ OSSA, DANIEL ORTIZ LÓPEZ, RODRIGO CALDERON VEGA	04-05	12/07/2018	AUTO GCM No 001215	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores ALEXANDER ORTIZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.411, DANIEL ORTIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.607 y RODRIGO CALDERON VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.923, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen copia del contrato de obra suscrito entre los peticionarios y la Alcaldía del Municipio de Morelia, departamento de Caquetá, así como el acta de inicio del mismo para el cual se solicita la autorización temporal, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TF5-10161.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a los solicitantes el presente acto administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15007X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	672-674	12/07/2018	AUTO GCM No 001212	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. – AGA COLOMBIA S.A., con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15007X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---------------------------------------	------------	----------------------------------	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LJR-15221	JAIME CÁRDENAS BELTRÁN	82-83	12/07/2018	AUTO GCM No 001211	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JAIME CARDENAS BELTRAN identificado con C.C. N° 427139 y HEBERT DIAZ ESCOBAR identificado con C.C. N° 19214452, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LJR-15221.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RG6-15151	BIENVENIDO RUIZ RUIZ, FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ, CARMELO JOSÉ RUIZ RUIZ, JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ	37-39	12/07/2018	AUTO GCM No 001210	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes BIENVENIDO RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.606.688, FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.145, CARMELO JOSÉ RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.415 y JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.610.060, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG6-15151.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes BIENVENIDO RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.606.688, FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.145, CARMELO JOSÉ RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.415 y JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.610.060, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG6-15151.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes BIENVENIDO RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.606.688, FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.145, CARMELO JOSÉ RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.415 y JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.610.060, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHO-10311	LOMBARDO PAREDES ARENAS MINERA CROESUS S.A.S.	90-93	12/07/2018	AUTO GCM No 001209	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LOMBARDO PAREDES ARENAS, identificado con cédula de Extranjería No. 476705 y la sociedad proponente MINERA CROESUS S.A.S., identificada con NIT. 811002172-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHO-10311.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LOMBARDO PAREDES ARENAS, identificado con cédula de Extranjería No. 476705 y la sociedad proponente MINERA CROESUS S.A.S., identificada con NIT. 811002172-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHO-10311.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---



					<p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes LOMBARDO PAREDES ARENAS, identificado con cédula de Extranjería No. 476705 y la sociedad proponente MINERA CROESUS S.A.S., identificada con NIT. 811002172-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REN-10521	MARIO GERMAN ERASO OSEJO	27-29	12/07/2018	AUTO GCM No 001208	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente MARIO GERMAN ERASO OSEJO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.986.756, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REN-10521.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente MARIO GERMAN ERASO OSEJO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.986.756, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REQ-08491	SAMUEL MONTAÑEZ GOMEZ	31-33	11/07/2018	AUTO GCM No 001207	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente SAMUEL MONTAÑEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.374, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REQ-08491.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente **SAMUEL MONTAÑEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.374, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REQ-08491.**

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente **SAMUEL MONTAÑEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.374, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGM-09141	JUAN DE DIOS OSORIO CHINCHILLA, LUIS JOSÉ DÍAZ PÉREZ, OSCAR DARÍO ATUESTA BARRERA	29-31	11/07/2018	AUTO GCM No 001206	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JUAN DE DIOS OSORIO CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.229, LUIS JOSÉ DÍAZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.013.651 y OSCAR DARÍO ATUESTA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.097, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGM-09141.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JUAN DE DIOS OSORIO CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.229, LUIS JOSÉ DÍAZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.013.651 y OSCAR DARÍO ATUESTA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.097, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGM-09141.</p>
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	---



						<p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes JUAN DE DIOS OSORIO CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.177.229, LUIS JOSÉ DÍAZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.013.651 y OSCAR DARÍO ATUESTA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.097, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGM-15171	MARTHA YOLANDA TORRES BURGOS FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS	27-29	11/07/2018	AUTO GCM No 001205	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MARTHA YOLANDA TORRES BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.498.540 y FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.853, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGM-15271.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes MARTHA YOLANDA TORRES BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.498.540 y FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.853, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGM-15271.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes MARTHA YOLANDA TORRES BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.498.540 y FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.853, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHB-08031	LUIS FERNANDO SERRANO TASCON	44-46	11/07/2018	AUTO GCM No 001204	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación</p>



					<p>por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHB-08031.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHB-08031.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SKN-10131</p>	<p>COLOMBIA FORTESCUE S.A.S</p>	<p>138-141</p>	<p>12/07/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001213</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación, de cual o cuales de las áreas determinadas como libres desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-10131.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKN-10131.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Minimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	------------------	---------------------------------	----------------	-------------------	-------------------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RH3-10311	OFELIA ALFONSO CARDOZO	22-24	11/07/2018	AUTO GCM No 001203	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente OFELIA ALFONSO CARDÓZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.629.138, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH3-10311.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente OFELIA ALFONSO CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.629.138, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH3-10311.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente OFELIA ALFONSO CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.629.138, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------	-------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ9-08401	ROBERTO DULCEY CRISTANCHO	67-69	11/07/2018	AUTO GCM No 001196	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ROBERTO DULCEY CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 13842240, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJ9-08401.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ROBERTO DULCEY CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 13842240, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJ9-08401.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------------	-------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OGV-09311	HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE	48-51	11/07/2018	AUTO GCM No 001195	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17302627, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGV-09311.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17302627, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGV-09311.</p>
---------------------------------------	-----------	----------------------------------	-------	------------	-----------------------	--



ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente **HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17302627 para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **corrija** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGV-09311.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RGE-10591</p>	<p>CONSTRUCRUZ EU</p>	<p>46-48</p>	<p>11/07/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001194</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CONSTRUCRUZ EU, identificada con NIT. 830115583-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGE-10591.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente CONSTRUCRUZ EU, identificada con NIT. 830115583-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RGE-11151</p>	<p>CONSTRUCRUZ EU</p>	<p>45-47</p>	<p>11/07/2018</p>	<p>AUTO GCM No 001193</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CONSTRUCRUZ EU, identificada con NIT. 830115583-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo</p>



						<p>Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGE-11151.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente CONSTRUCRUZ EU, identificada con NIT. 830115583-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-14291	MIGUEL ANGEL LUCERO ESCOBAR	84-86	11/07/2018	AUTO GCM No 001200	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MIGUEL ÁNGEL LUCERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.659, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación</p>



					<p>por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH4-14291.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente MIGUEL ÁNGEL LUCERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.659, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH4-14291.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente MIGUEL ÁNGEL LUCERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.394.659, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LIA-10441	PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA	82-83	11/07/2018	AUTO GCM No 001199	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente PEDRO ANGEL HERNANDEZ TRIANA identificado con C.C. N° 79.353.746, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LIA-10441.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHB-08012	JAIRO LÓPEZ PEÑA, MARÍA DE JESUS BENAVIDES, GABRIEL PINILLA ALARCON, LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, OMAR EDUARDO MOGOLLON BRIÑEZ	76-79	11/07/2018	AUTO GCM No 001202	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JAIRO LOPEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.668, MARIA DE JESÚS BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.250.792, GABRIEL PINILLA ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.555 LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.62.946, y OMAR EULADIO MOGOLLÓN BRIÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.152.002, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHB-08012.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **JAIRO LOPEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.668, **MARIA DE JESÚS BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.250.792, **GABRIEL PINILLA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.555 **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.62.946, y **OMAR EULADIO MOGOLLÓN BRIÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.152.002, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHB-08012.**

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes **JAIRO LOPEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.668, **MARIA DE JESÚS BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.250.792, **GABRIEL PINILLA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.555 **LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.62.946, y **OMAR EULADIO MOGOLLÓN BRIÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.152.002, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGJ-14021	ALEJANDRO BERNAL MONTIEL, DIEGO FERNANDO MOGOLLON ORTIZ, NUBIA DEL CARMEN GIRALDO GUTIERREZ, FERNANDO ANDRES SOSA HENA0	41-44	11/07/2018	AUTO GCM No 001201	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ALEJANDRO BERNAL MONTIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.483, DIEGO FERNANDO MOGOLLÓN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.193.976, NUBIA DEL CARMEN GIRALDO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.103.022 y FERNANDO ANDRÉS SOSA HENA0, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.223.489, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGJ-14021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ALEJANDRO BERNAL MONTIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.483, DIEGO FERNANDO MOGOLLÓN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.193.976, NUBIA DEL CARMEN GIRALDO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.103.022 y FERNANDO ANDRÉS SOSA HENA0, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.223.489, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGJ-14021.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---



ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes **ALEJANDRO BERNAL MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.483, **DIEGO FERNANDO MOGOLLÓN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.193.976, **NUBIA DEL CARMEN GIRALDO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.103.022 y **FERNANDO ANDRÉS SOSA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.223.489, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGJ-14021.**

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes **ALEJANDRO BERNAL MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.483, **DIEGO FERNANDO MOGOLLÓN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.193.976, **NUBIA DEL CARMEN GIRALDO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.103.022 y **FERNANDO ANDRÉS SOSA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.223.489, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RFF-08052	RONALD JIMENEZ FERNANDEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	41-47	11/07/2018	AUTO GCM No 001197	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes RONALD JIMENEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80218878, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 9007787097 y a la sociedad COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: No. 900778709-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015”, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RFF-08052.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a a los proponentes RONALD JIMENEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80218878, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 9007787097 y a la sociedad COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: No. 900778709-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, si renuncian o no al área superpuesta con el título minero DAL-141; Cod.RMN: DAL-141; so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.</p>
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--



ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes **RONALD JIMENEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80218878, **MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 9007787097 y a la sociedad **COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT: No. 900778709-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFF-08052.**

Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad **INGEOMASTER LTDA** identificada con Nit. 900240071-7, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, **allegue** un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de**



						<p>realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. Así mismo, se requiere a la sociedad proponente, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el certificado de existencia y representación legal, que demuestre que en su objeto social están incluidas las actividades de exploración y explotación mineras a la fecha de radicación de la propuesta de contrato de concesión, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RFF-08052.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGF-14391	LADRILLERA SANTA INES S.A.S.	35-38	11/07/2018	AUTO GCM No 001192	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA SANTA INES S.A.S, identificada con NIT. 800173351-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGF-14391.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA SANTA INES S.A.S, identificada con NIT. 800173351-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGF-14391.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA SANTA INES S.A.S, identificada con NIT. 800173351-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGF-14391.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente LADRILLERA SANTA INES S.A.S, identificada con NIT. 800173351-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHH-15171	OSCAR DE JESÚS CARDONA AMAYA SAID CARVAJALINO SERRANO	107-109	11/07/2018	AUTO GCM No 001191	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes OSCAR DE JESÚS CARDONA AMAYA , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.607.733 y SAID



					<p>CARVAJALINO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.284.109, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHH-15171.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes OSCAR DE JESÚS CARDONA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.607.733 y SAID CARVAJALINO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.284.109, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RFL-16211	MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA MAURICIO VARGAS PINEDA	25-27	11/07/2018	AUTO GCM No 001190	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79047628 y MAURICIO VARGAS PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 9532749, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFL-16211.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR los proponentes MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79047628 y MAURICIO VARGAS PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 9532749, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFL-16211.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RH9-14491	GABRIEL ANTONIO PINEDA PUERTA	37-40	11/07/2018	AUTO GCM No 001189	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GABRIEL ANTONIO PINEDA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.301.471, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto de las áreas determinadas como libres susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH9-14491.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente GABRIEL ANTONIO PINEDA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.301.471, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RH9-14491.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente GABRIEL ANTONIO PINEDA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.301.471, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación</p>
---------------------------------------	-----------	----------------------------------	-------	------------	-----------------------	---



						<p>por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas determinadas como libres susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH9-14491.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente GABRIEL ANTONIO PINEDA PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.301.471, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RH8-16451	JOSÉ ALVARO MORENO VARGAS	42-44	11/07/2018	AUTO GCM No 001188	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSÉ ÁLVARO MORENO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.330, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RH8-16451.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JOSÉ ÁLVARO MORENO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.330, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH8-16451.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente JOSÉ ÁLVARO MORENO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.330, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGP-09111	MINERALES RINCÓN S.A.S.	37-40	11/07/2018	AUTO GCM No 001187	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES RINCÓN S.A.S., identificada con NIT. 900509776-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGP-09111.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES RINCÓN S.A.S., identificada con NIT. 900509776-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGP-09111.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente MINERALES RINCÓN S.A.S., identificada con NIT. 900509776-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	-------------------------	-------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGD-16551	ARLES GARCÍA RODRÍGUEZ	54-57	11/07/2018	AUTO GCM No 001186	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ARLES GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.203.527, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGD-16551.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ARLES GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.203.527, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGD-16551.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente ARLES GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.203.527, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de</p>
---------------------------------------	-----------	------------------------	-------	------------	-----------------------	--



					<p>concesión No. RGD-16551.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente ARLES GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.203.527, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082726	ULTRACEM S.A.S.	158-159	17/07/2018	AUTO GCM No 001220	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente ULTRACEM S.A.S., identificado con el NIT No. 900.570.964-4, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082726.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente ULTRACEM S.A.S., identificado con el NIT No. 900.570.964-4, por intermedio de apoderado y/o representante legal, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	------------	-----------------	---------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGT-12321	TRANCORA S.A.S.	158-159	17/07/2018	AUTO GCM No 001222	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente TRANCORA S.A.S., identificado con el NIT No. 900.073.066-3, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGT-12321.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente TRANCORA S.A.S., identificado con el NIT No. 900.073.066-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	-----------------	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16291	TRANCORA S.A.S.	119-120	17/07/2018	AUTO GCM No 001223	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente TRANCORA S.A.S., identificado con el NIT No. 900.073.066-3, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGS-16291.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente TRANCORA S.A.S., identificado con el NIT No. 900.073.066-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	-----------------	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16541	TRANCORA S.A.S.	166-167	17/07/2018	AUTO GCM No 001221	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente TRANCORA S.A.S., identificado con el NIT No. 900.073.066-3, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PGS-16541.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente TRANCORA S.A.S., identificado con el NIT No. 900.073.066-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	-----------------	---------	------------	-----------------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-083716	JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ	211-212	17/07/2018	AUTO GCM No 001219	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.737, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-083716.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.737, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
---------------------------------------	------------	---------------------------------	---------	------------	-----------------------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 95 - de 95

Se desfija hoy, **19 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, RAFAEL ANICHIRICO, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.